JUSTIFICACIÓN DE ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO N° 493 DE2025

CONTRATO No.	**493 DE 2025**
OBJETO:	**SUMINISTRO DE UNIFORMES DE JUEGOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS 2025.**
PROCESO DE SELECCIÓN:	MÍNIMA CUANTÍA MQ-MC-011-2025
CONTRATISTA:	**CORDOBA PALOMEQUE S.A.S.**
NIT	**901.350.898-6**
REPRESENTANTE LEGAL	**YESELYS RIOS MENA**
CC:	1.077.448.386 de Quibdó
SUPERVISOR (A):	**SECRETARIO DE DEPORTE Y RECREACION - PEDRO JOSE MOSQUERA AGUALIMPIA**
C.C.:	11.936.554
PLAZO DE EJECUCIÓN:	VEINTE (20) días calendario y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado del proceso, lo primero que ocurra
FECHA DE INICIO:	27 DE MAYO DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN:	15 DE JUNIO DE 2025
PRORROGAS:	N/A
SUSPENSIONES:	N/A
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($58.829.974)**
CDP No.:	704 DEL 11 DE ABRIL DE 2025.
CRP No.:	3340 DEL 21 DE MAYO DE 2025
VALOR ADICIÓN:	N/A
CDP ADICIÓN:	N/A
CRP ADICIÓN:	N/A
VALOR FINAL DEL CONTRATO:	**CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($58.829.974)**
POLIZA:	**No. 55-46-101030173 DEL 27 DE MAYO DE 2025**
AMPAROS:	

NOMBRE DEL AMPARO	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEGURADORA
Cumplimiento del Contrato	19/05/2025	07/12/2025	$11,765,994.80
Calidad del Servicio	19/05/2025	07/12/2025	$11,765,994.80

SOLICITUD

ADICIÓN	**X**	**PRORROGA**	**X**	**MODIFICACIÓN**	

ANTECEDENTE

El artículo 52 de la Constitución Política se establece que: *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas"*

Que, a su vez la Ley 181 de 1995 en el artículo 1 establece: *"Los objetivos generales de la presente Ley son el patrocinio, el fomento, la masificación, la divulgación, la planificación, la coordinación, la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país, en desarrollo del derecho de todas personas a ejercitar el libre acceso a una formación física y espiritual adecuadas. Así mismo, la implantación y fomento de la educación física para contribuir a la formación integral de la persona en todas sus edades y facilitarle el cumplimiento eficaz de sus obligaciones como miembro de la sociedad"*.

Así mismo, en el artículo 3 Ibidem se establece que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores: *"(…) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. (…) 5. Fomentar la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como hábito de salud y mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores sociales más necesitados. (…).*

De otro lado, la Ley 1098 del 8 noviembre de 2006 - Código de la Infancia y la Adolescencia-, en el artículo 41 instituye que*: "El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá (…)24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada (…)"*.

Que, a su vez se encuentra establecido en los catalizadores del **Plan Nacional de Desarrollo 2022 - 2026** *"Colombia Potencia Mundial de la Vida"*, **literal c Expansión de capacidades: más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, numeral 3 Derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz**, establece: "*La formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del* ***derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física****, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia. El modelo deportivo del país contará con un sistema nacional del deporte público, con enfoque territorial, étnico y de igualdad de género, y en articulación con los sectores de salud y educación".*

En este contexto, la realización de los **Juegos Intercolegiados Fase Municipal - Quibdó 2025** se perfila como uno de los eventos más relevantes del año, al brindar a los jóvenes de la región la oportunidad de demostrar sus habilidades deportivas y fortalecer valores como la cooperación, el esfuerzo y la sana competitividad. Liderado por la Secretaría de

Deporte y Recreación del Municipio de Quibdó, representa una plataforma clave para la promoción del deporte formativo, la integración social y la construcción de ciudadanía entre la población juvenil que no solo fomenta el espíritu deportivo, sino que también promueve la cohesión y el sentido de pertenencia en la comunidad.

ADICIÓN Y PRORROGA QUE SE SOLICITA:

ADICIÓN	**DESCRIPCIÓN: ADICIONAR** la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTO DIEZ PESOS M/CTE ($27.844.810)** al Valor del Contrato establecido en el numeral 8 del Contrato **No. 493 2025**. Por lo anterior, el nuevo valor del Contrato será **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($86.674.784) a valor unitario de UN MILLÓN CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.410.864),** INCLUIDO IVA, todo costo DIRECTO e INDIRECTO en los que debe incurrir el contratista, de conformidad con la propuesta económica presentada y que reposa en el SECOP II. suma que no supera el límite del 50% establecido en el inciso segundo del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
PRÓRROGA	El plazo de ejecución del contrato suscrito por **OCHO (8) DÍAS MÁS** y/o hasta agotar el presupuesto oficial estimado del proceso, lo primero que ocurra contados a partir de la terminación del plazo inicial, para un total de ejecución del contrato de **VEINTIOCHO (28) DÍAS** calendario. Es decir, hasta el 23 de junio de 2025.

RESUMEN EJECUTIVO DEL CONTRATO

El presente documento corresponde a la justificación de la Adición No. 1 y Prórroga No. 1 del Contrato 493-2025 como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. MQ-MC-011 de 2025, cuyo objeto es el ***SUMINISTRO DE UNIFORMES DE JUEGOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS 2025***, suscrito entre la Alcaldía Municipal de Quibdó y la empresa contratista CÓRDOBA PALOMEQUE S.A.S., identificada con NIT 901.350.898-6 y representada legalmente por la señora Yeselys Ríos Mena.

El contrato fue adjudicado mediante aceptación de oferta el día 21 de mayo de 2025, siendo designado como supervisor al señor **PEDRO JOSE MOSQUERA AGUALIMPIA** en su calidad de Secretario de Deporte y Recreación. El acta de inicio fue suscrita el 27 de mayo de 2025, misma fecha en la que se dio inicio formal a la ejecución del contrato. La fecha de terminación inicialmente estipulada fue el 15 de junio de 2025.

El contrato tiene un valor inicial de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($58.829.974 M/CTE a valor unitario de UN MILLÓN**

CUATROCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($1.410.864), y mediante la presente solicitud se requiere una adición presupuestal por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($27.844.810),** con lo cual el nuevo valor total del contrato ascendería a **OCHENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($86.674.784).**

Igualmente, se solicita una prórroga de ocho (8) días calendario, ampliando la vigencia del contrato hasta el 23 de junio de 2025, con el fin de garantizar la producción y entrega oportuna de la dotación adicional solicitada, sin comprometer la calidad, cobertura ni continuidad del objeto contractual.

ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN No. 1 Y PRORROGA No. 1

La Alcaldía Municipal de Quibdó, en cumplimiento de sus funciones constitucionales y misionales, adelantó el proceso de contratación mediante modalidad de mínima cuantía, identificado con el número MQ-MC-011 de 2025, con el propósito de contratar a un proveedor idóneo que garantizara el suministro de uniformes para el desarrollo de los Juegos Intercolegiados 2025, un programa institucional de carácter estratégico que fomenta la participación estudiantil, la inclusión y el desarrollo deportivo en el municipio.

Para este proceso, la administración municipal realizó un análisis técnico y financiero que permitió establecer un **presupuesto oficial de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($58.829.974)** Con presupuesto a valor unitario de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.747.277)**, valor que incluía IVA y contemplaba todos los costos directos e indirectos requeridos para el cumplimiento integral del objeto contractual. Esta apropiación fue respaldada mediante el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 704 del 11 de abril de 2025**.

Posteriormente, mediante invitación pública No. MQ-MC-011 de 2025, se dio apertura formal al proceso de selección, con la correspondiente publicación en el Portal Único de Contratación - SECOP II el día 09 de mayo de 2025, conforme a los lineamientos del Decreto 1082 de 2015 y en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y planeación contractual.

El día 21 de mayo de 2025, la Alcaldía Municipal de Quibdó adjudicó el contrato a la empresa CÓRDOBA PALOMEQUE S.A.S., identificada con NIT 901.350.898-6, representada legalmente por la señora Yeselys Ríos Mena, por un valor total de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($58.829.974),** con un plazo de ejecución de **20 días calendario** o hasta agotar el presupuesto, lo que ocurriera primero. La suscripción del contrato se realizó ese mismo día y su ejecución inició formalmente el día **27 de mayo de 2025**, fecha en la cual se firmó el acta de inicio, habiendo sido aprobadas previamente todas las garantías exigidas en la contratación.

Durante la ejecución del contrato, se evidenció un aumento considerable en el número de instituciones educativas y equipos deportivos que formalizaron su participación en los Juegos Intercolegiados 2025. Inicialmente, la ficha técnica del proceso contemplaba una dotación de **613 uniformes**, proyectada con base en la información consolidada al momento de estructurar los estudios previos.

No obstante, al avanzar en la etapa de ejecución y con la ampliación de la convocatoria, surgieron **367 solicitudes adicionales de uniformes** correspondientes a nuevas instituciones y equipos que no estaban contemplados en el consolidado original. Este aumento representa un incremento del **59.8%** con respecto a la cantidad inicialmente proyectada.

Cabe resaltar que este comportamiento no corresponde a una falla en la planeación, sino a una variación natural derivada del carácter abierto y progresivo del proceso de inscripción, propio de este tipo de eventos masivos. En este sentido, la necesidad de adicionar recursos al contrato se sustenta en una circunstancia sobreviniente, no previsible al momento de estructurar los estudios previos, pero plenamente justificada desde el punto de vista técnico, operativo y misional, en aras de garantizar la cobertura y equidad en la dotación de uniformes para todos los participantes habilitados en la fase municipal de los Juegos Intercolegiados 2025.

Las solicitudes extemporáneas fueron presentadas principalmente por rectores y coordinadores deportivos, quienes manifestaron el interés de sus instituciones en participar tras el cierre técnico de planeación. Asimismo, se abrieron cupos en categorías que no habían sido previstas o en las que no se había confirmado participación inicial, como mini deportes y disciplinas individuales.

Considerando la naturaleza formativa e inclusiva del evento, y con el propósito de garantizar igualdad de condiciones y acceso a todos los estudiantes inscritos, se estructuró la adición presupuestal por un valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($27.844.810)**, soportada en el respectivo análisis técnico y financiero. Esta adición permite cubrir la nueva demanda, evitando escenarios de exclusión y asegurando la ejecución efectiva del contrato conforme a los principios de planeación, equidad, eficiencia y continuidad del servicio.

Es importante anotar que, hasta la fecha, **no se ha realizado ningún desembolso**, y el contrato continúa en ejecución bajo estricto seguimiento por parte de la supervisión asignada, quien ha certificado un cumplimiento adecuado de las obligaciones contractuales en cuanto a producción y calidad de los uniformes, aunque se advierte que el contrato se encuentra **próximo a su vencimiento**, razón adicional por la cual se hace necesaria una **prórroga de ocho (8) días calendario**, para culminar satisfactoriamente la entrega de los elementos adicionales.

Justificación Legal

El artículo 3 de la Ley 80, establece que las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines esenciales consagrados en el artículo 2º de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, numeral 1, establece: *"Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato"*.

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, contempla que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional y legal vigente.

Ahora bien, atendiendo que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales y que de lo manifestado anteriormente se evidencia la necesidad de modificar las estipulaciones pactadas inicialmente, resulta pertinente traer de presente las pautas generales que ha fijado la jurisprudencia, conforme a las cuales la Administración Pública debe evaluar las particularidades de cada caso y tenerlas en cuenta para determinar si resulta procedente o no, suscribir documentos de modificación a los contratos que ha celebrado.

Así, por ejemplo, la Corte Constitucional, mediante sentencia C-300 de 2012, expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *«[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 la Corte Constitucional señaló Que *"En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos (…)."*

Por último, de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición solicitada por la supervisión del contrato no es superior al cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato.

En relación con la adición de los contratos estatales, prevé el inciso segundo del parágrafo del art. 40 de la Ley 80 de 1993, lo que sigue:

"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado

éste en salarios mínimos legales mensuales. (…)"

Sobre el particular ha señalado la jurisprudencia del Consejo de Estado[1] lo que sigue:

"(..,) En la norma transcrita, las expresiones "adicionar" y "valor inicial", tienen un significado común: es el caso de un contrato que requiere de modificaciones que inciden en su valor original, no porque correspondan al simple resultado de multiplicar cantidades de obra y precios originalmente pactados, sino porque se trata de obras nuevas o distintas respecto de las contratadas, y que son indispensables para que el objeto contractual cumpla la finalidad buscada por la entidad estatal contratante".

Dada esta necesidad, no obstante, el valor de lo adicionado sólo puede llegar a la mitad del valor originalmente establecido, aunque actualizado mediante la variación del salario mínimo legal mensual. Esta limitación impuesta por el legislador se constituye en una medida de control para prevenir el desconocimiento de los procesos licitatorios en razón de la cuantía, así como para garantizar la transparencia, la selección objetiva y el principio de planeación en la contratación estatal.

Para la Sala no hay duda acerca de que el vocablo **"adicionar"** que emplea la norma supone que se trata

de un contrato al que debe agregarse algo; y su límite está expresado en un porcentaje del **"valor inicial"**, que corresponde a la suma convenida en el contrato como valor de éste, expresada en salarios mínimos mensuales legales, pues éstos permiten una actualización de ese valor, con lo cual es factible que la suma que se adicione al precio pactado en el contrato original exceda el monto de dicho "valor inicial" expresado en términos absolutos.(…)"

De acuerdo con lo expuesto en las consideraciones del presente concepto, no existe restricción legal en referencia a la adición de contratos más allá de la contenida en el artículo 40 de la ley 80 de 1993, en el sentido que la restricción establecida por el legislador en materia de adiciones a los contratos estatales es que esta no supere el 50% del valor inicial mismo, expresado dicho valor en términos de SMMLV.

Así las cosas, son dos criterios diferentes el valor inicial del contrato y el de cuantía del proceso, pues el primero surge como el costo que se deberá sufragar por la obtención de un bien o servicio, mientras que el segundo criterio, surge con referencia o guía respecto del presupuesto de la entidad y de la compra a realizar con el fin de determinar el método de selección contractual a través del cual se deba realizar la escogencia de un proveedor; en consecuencia la única limitante a observar respecto del valor de una adición es que la misma no supere el tope del 50% del valor inicial del contrato, criterio establecido en la ley.

Ahora bien, frente a la segunda parte de su consulta, en el sentido de determinar si al momento de realizar la adición del contrato se supera el tope de la cuantía, se contraviene la modalidad de selección a través de la cual se dio origen al contrato o se constituye un fraccionamiento, es preciso enfocar la respuesta en la aplicación de los principios de la contratación estatal que fueron explicados en los considerandos de este documento. En virtud de los principios, las entidades estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas, partiendo de ellos y del deber de planeación que cada entidad debe construir sus documentos previos y estudios para adelantar la contratación encaminados al conocimiento del mercado y de sus partícipes, al igual que a elementos técnicos, financiero y jurídicos que rodean su necesidad, para poder así determinar su necesidad de forma clara y detallada.

Lo anterior con el fin de indicar que es una responsabilidad de las entidades, ex ante, al adelantamiento de un proceso de selección, determinar que con las condiciones que se establezcan para adelantar la contratación se satisfaga el 100% de su necesidad, caso tal que la adición de un contrato se vislumbre como una medida excepcional de la administración para poder satisfacer la necesidad frente a criterios que no se pudieron prever al momento de establecer la misma.

Así mismo, la Sección Tercera del Consejo de Estado, Expediente 21184 del 31 de julio de 2014, sobre la particular señala que: "(…) De lo expuesto se desprende que (i) la modificación del plazo contractual requería de un contrato adicional, el cual no podía suscribirse una vez expirado el límite temporal original, so pena de nulidad absoluta, (ii) defecto que también se predicaba del pacto de prórrogas automáticas. Siendo así, las partes, de acuerdo con las situaciones particulares del interés público, son las encargadas de analizar la conveniencia de ampliar los plazos fijados, siempre que no se encuentren vencidos. Lo anterior justifica la prohibición de las prórrogas automáticas, en tanto ellas pretermiten tales análisis. (…) Como se observa, en la providencia en cita se pone de presente la necesidad de pacto expreso para prolongar el plazo de ejecución, sin que en ningún momento ello pueda suplirse por la conducta de las partes, con mayor razón del comportamiento unilateral de una de ellas.(…)", en virtud

de lo expuesto es claro que la adición en los contratos estatales es una figura legalmente permitida, que debe constar en un acuerdo entre las partes, como condición para su suscripción está el que se encuentre vigente el contrato, y para ello la entidad estatal deberá evaluar las circunstancias que dan lugar a la adición, como en efecto ocurre con el análisis que efectúan la supervisión del contrato.

Por otro lado, y de acuerdo con la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Rad. 1121 del 26 de agosto de 1998. C. P. César Hoyos Salazar "(…) Son diferentes el contrato adicional y la adición de contratos.

Aquel es un nuevo contrato, mientras este es una modificación de un contrato en ejecución. La ley 80 de 1993 abandonó el concepto de contrato adicional e introdujo el de "adición de los contratos", sin especificar los elementos sobre los cuales puede hacerse la adición, mantuvo sí un límite: no más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales *(…) Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas de este. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley (…)".*

Adicionalmente, es importante señalar que, de acuerdo con lo establecido en el Concepto CCE-FM-08, expedido por Colombia Compra eficiente, establece *[…], la ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo. Así, durante la etapa de planeación, las entidades públicas estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes identifican alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades a los inicialmente previstos, a lo que se le conoce como «mayores cantidades de obra», «obras adicionales» o adición de «ítems contractuales»; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades ejecutan «obras extra» o «amplían el alcance» del contrato mediante la celebración de un «contrato adicional».*

Lo importante es que, frente a cualquier incremento del valor inicial del contrato, que es lo que implica una adición, por cualquiera de los dos supuestos señalados previamente, e independiente del nombre que se le dé al acuerdo, aplica el límite previsto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993: «Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales». De manera que, aunque es posible celebrar todos los tipos de acuerdos indicados, siempre se debe observar esta última disposición.

Conforme con lo expuesto, es importante resaltar que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos, dando así cumplimiento a lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 *"(…) Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales (…)"*

ESTADO DE EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

Ejecución Financiera

A la fecha de elaboración del presente documento, **no se ha efectuado ningún pago al contratista**, en virtud de que se encuentra en trámite la presente solicitud de adición y prórroga contractual, lo que ha pospuesto la radicación de la cuenta de cobro y el acta parcial de ejecución. No obstante, la **supervisión ha venido cumpliendo cabalmente con las funciones de seguimiento y vigilancia**, verificando los avances físicos del objeto contratado y dejando constancia del cumplimiento técnico por parte del contratista.

según reporte del supervisor del contrato y con base en los avances presentados por el contratista, al corte del 12 de junio de 2025 se ha alcanzado una ejecución física correspondiente al **80% del total de los uniformes contemplados inicialmente en la ficha técnica del proceso**.

Conforme a la ficha técnica contractual, el total de uniformes estimado inicialmente fue de **613 unidades**. De este total, el contratista ha confeccionado **538 uniformes**, encontrándose en etapa de alistamiento para entrega.

Porcentaje de ejecución física estimada: 80%

RELACIÓN CUENTAS DE COBRO CONTRATO 493 DE 2025			
AUP No.	***PERIODO A PAGAR***	***VALOR***	***DESCRIPCIÓN***
SIN RADICAR	*27 de mayo al 12 de Junio de 2025*	*$ 0*	*CONTRATO EN EJECUCIÓN – SIN PAGO*
VALOR TOTAL EJECUTADO		***$ 0***	
VALOR TOTAL CONTRATO		***$ 58.829.974***	
SALDO POR EJECUTAR		***$ 58.829.974***	

FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ADICIÓN N°1:

La Alcaldía de Quibdó, en desarrollo de su misión institucional y del Programa de Juegos Intercolegiados 2025, contempló el suministro de uniformes deportivos como un componente esencial para garantizar la equidad, identidad institucional y condiciones mínimas para la participación de estudiantes en igualdad de condiciones. Este suministro fue proyectado inicialmente sobre una estimación base de participantes, con cobertura para **613 uniformes** distribuidos en diversas disciplinas.

Durante el proceso de ejecución, y como resultado de un crecimiento significativo en la inscripción de instituciones y equipos deportivos, así como la solicitud de participación por parte de nuevas entidades educativas que no estaban previstas en el proceso de planeación inicial, se evidenció que el contrato no alcanzaría a cubrir la totalidad de la demanda generada.

Adicionalmente, aunque el valor unitario de cada uniforme se mantuvo conforme a lo estipulado en el

contrato inicial, el incremento en la cantidad total requerida —que pasó de 613 a 980 uniformes—, así como la ampliación en la cobertura del evento, generaron una mayor demanda operativa. Este aumento estuvo asociado, en parte, a la inscripción extemporánea de nuevas instituciones y equipos deportivos, quienes formalizaron su participación una vez iniciada la ejecución del contrato, lo cual hizo necesario ajustar la cantidad de uniformes a suministrar para garantizar la atención a todos los participantes del evento.

En consecuencia, se requiere una **adición presupuestal por valor de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($27.844.810)**, que permitirá ampliar el universo de beneficiarios y mantener la coherencia en la dotación institucional del evento, sin alterar el objeto contractual ni su naturaleza de suministro.

La ausencia del suministro adicional impactaría directamente la cobertura de la totalidad de las instituciones educativas participantes, ya que varias de ellas formalizaron su inscripción de manera extemporánea, es decir, posterior al corte técnico con el que se estructuró la proyección inicial de uniformes.

Esta situación fue fortuita y no prevista en la etapa de planeación, derivada del interés creciente por parte de rectores y coordinadores deportivos, quienes solicitaron la inclusión de sus instituciones luego del cierre del periodo de inscripción. Aunque no se amplió formalmente el término, se consideró pertinente atender estas solicitudes por su relevancia social y educativa.

En consecuencia, no atender esta demanda adicional hubiese generado exclusión en la participación de niños y jóvenes, afectando el cronograma previsto y el cumplimiento de las metas misionales para el año 2025. Por tanto, la adición no solo obedece a una necesidad técnica y social, sino también a la obligación de asegurar el cumplimiento integral de los fines estatales establecidos en el artículo 2 de la Constitución Política y en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993.

ADICIÓN

De conformidad con lo anterior, la Administración Municipal procedió a realizar un presupuesto con el fin de proyectar y continuar con la prestación del servicio, teniendo en cuenta los valores contemplados en el presupuesto oficial de la oferta del proceso que dio origen al contrato **493 DE 2025.**

CONTRATO INICIAL N° MQ-MC-011 DE 2025			**ADICION N°1**	**CONDICIONES ACTUALIZADAS CONTRATO INICIAL + ADICION N°1**
ITEM	**DESCRIPCION**	**VALOR**	**VALOR**	**VALOR**
1.	**SUMINISTRO DE UNIFORMES DE JUEGOS PARA EL DESARROLLO DE LOS JUEGOS INTERCOLEGIADOS 2025.**	**$58.829.974**	$27.844.810	$86.674.784
	TOTAL, CONTRATO INICIAL	**$58.829.974**	$27.844.810	$86.674.784

Tabla N°1 Presupuesto inicial +Adición N°1 contrato **493 DE 2025**

De conformidad con la justificación expuesta se hace necesario adelantar la Adición, por valor de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTO DIEZ PESOS MCTE ($27.844.810)**, lo anterior con el fin de mantener la continuidad en la prestación del servicio de manera ininterrumpida hasta el día 23 de junio de 2025, fecha en la cual la entidad adelantara los tramites y procesos contractuales pertinentes para mantener la cobertura total de los servicios, garantizando así el cumplimiento de las actividades misionales y operativas de la entidad.

CONCEPTO	FECHA	VALOR	SMMLV	CONTRATO EN SALARIOS	PORCENTAJE DE ADICION	ADICION EN SMMLV	50% CONTRATO EN SALARIOS
Contrato inicial	Mayo de 2025	$58.829.974	$1.423.500	41.3			20.66
Adición No.1	Junio de 2025	$28.000.000	$1.423.500	19,56	**47,33%**	19,56	

Es menester tener en cuenta que el contrato se adiciona en 47.6% traído a salarios de 2025, Finalmente se precisa que la adición solicitada no supera el 50% del valor del contrato expresado en salarios mínimos como se evidencia en el presupuesto del Contrato Inicial +la Adición N°1 del contrato.

PRORROGA

Teniendo en cuenta que el contrato No. 493 de 2025 se encuentra próximo a su vencimiento (15 de junio de 2025) y que la necesidad de una adición presupuestal genera una ampliación proporcional en la producción y logística del suministro, se hace necesario prorrogar el plazo de ejecución del contrato por **ocho (8) días calendario**, extendiendo su vigencia hasta el **23 de junio de 2025**.

Esta prórroga busca asegurar la continuidad del suministro de uniformes en condiciones de calidad y oportunidad, evitando interrupciones que afecten el desarrollo de los Juegos Intercolegiados 2025. Asimismo, el tiempo adicional permitirá a la administración adelantar, de manera organizada, la gestión contractual posterior que garantice la cobertura de todo el calendario deportivo del segundo semestre del año.

CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

De conformidad con lo previsto en el numeral 3 *"Fundamentos Técnicos y Justificación de la Solicitud de Adición N°1"*, la Supervisión del contrato considera necesaria, viable y justificada la solicitud de adición y prórroga al contrato No. 493 DE 2025, en tanto:

- El contratista ha demostrado cumplimiento oportuno y satisfactorio de las obligaciones contractuales.
- La necesidad de la adición surge de una ampliación verificada en el número de participantes y disciplinas deportivas, reflejada en los reportes internos y actualizaciones remitidas por los responsables del proceso operativo en campo. Esta ampliación se identificó durante la etapa de

ejecución y fue socializada a través de comunicaciones verbales y seguimientos realizados por la Secretaría de Deporte.

- La ejecución física del contrato se encuentra en un 80%, lo que permite proyectar que con la adición se garantizará la atención completa de los beneficiarios.
- La prórroga es indispensable para permitir la confección y entrega final de la dotación adicional.

En conclusión, la adición al contrato constituye una medida proporcional y técnicamente fundamentada, alineada con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio. Desde la óptica misional y operativa, la modificación contractual garantiza que el programa de Juegos Intercolegiados cumpla su objetivo de inclusión, equidad y participación institucional. Esta solicitud se enmarca en el marco jurídico vigente y optimiza el uso de los recursos públicos para el cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

SOLICITUD DE LA SUPERVISIÓN

Con base en lo anteriormente expuesto, la Supervisión del contrato No. 493 DE 2025 solicita formalmente:

1. **Adición presupuestal:**

   Se autoriza adicionar la suma de **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($27.844.810)** al valor del contrato, sin superar el límite del 50% establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.

Esta adición cuenta con respaldo presupuestal, según lo establecido en el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1112 del 11 de junio de 2025**, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

Con esta adición, el nuevo valor total del contrato será de **ochenta y seis millones seiscientos setenta y cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos ($86.674.784 M/CTE).**

2. **Prórroga del plazo de ejecución:**

   Se prorrogue la vigencia del contrato por un término de **ocho (8) días calendario**, contados a partir del vencimiento del plazo inicial (15 de junio de 2025), con fecha límite de finalización el **23 de junio de 2025**. Esta ampliación permitirá ejecutar la entrega de los uniformes adicionales, sin comprometer la calidad ni afectar el cronograma deportivo del evento.

3. **Ampliación de garantías:**

   El contratista se comprometerá a realizar la modificación y ampliación de las garantías contractuales correspondientes, conforme lo establece la cláusula contractual respectiva, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la suscripción del documento de modificación.

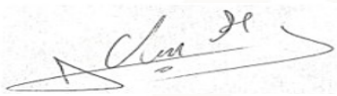
ANEXOS

a. Certificado de Disponibilidad Presupuestal
b. Documentación del contratista.
c. Memorando de remisión de la solicitud
d. Concepto favorable del Contratista
e. Presupuesto de adición y prorroga al contrato No. 493 de 2025

Cordialmente,



PEDRO JOSE MOSQUERA AGUALIMPIA
SUPERVISOR

Proyectó: JUAN CAMILO FORERO AGUILAR	**Reviso: WENDY PATRICIA PALACIOS. MORENO**	**V/Bueno: JHON MARIO QUINTO PALACIOS**
Cargo: Contratista	Cargo: Contratista	Cargo: Contratista
Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General	Dependencia: Secretaria General
Firma: 	Firma: 	Firma: 
Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		